

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Informe secretarial: Arauca (Arauca), 09 de diciembre de 2022. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente expediente con respuesta a la prueba documental decretada en la audiencia inicial. Sírvase proveer.

A handwritten signature in red ink, appearing to read 'Julio Melo Vera', with a small arrow pointing to the right at the end of the signature.

Julio Melo Vera
Secretario

Arauca (A), 13 de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación : 81-001-33-33-002-2017-00255-00
Demandante : Lilealdo Gómez Taborda
Demandado : Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Providencia :: Auto pone en conocimiento prueba
Consecutivo : 521

El 13 de agosto de 2019 se celebró audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, en donde la entidad demandada interpuso recurso de apelación en contra del auto que negó el decreto de pruebas testimoniales e interrogatorio de parte, por no haberse indicado el objeto de las mismas.

El recurso fue concedido, en efecto devolutivo, ante el Tribunal Administrativo de Arauca. Esta corporación confirmó la decisión adoptada por este Despacho, mediante proveído del 07 de mayo de 2021. En consecuencia, se obedecerá y cumplirá lo resuelto por el tribunal.

Por otra parte, el Ejército Nacional allegó respuesta el 07 de junio de 2022 al oficio de pruebas remitido, visible a folio 18RespuestaOficioEjercitoNacional del expediente digital.

Asimismo, se dispondrá poner en conocimiento de las partes las pruebas allegadas¹ durante el término de 3 días para que se cumpla el principio de contradicción sobre ellas.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

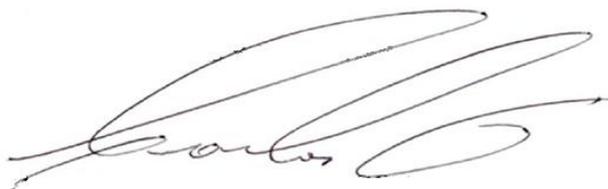
RESUELVE:

PRIMERO: Estarse a lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Arauca en auto de fecha 07 de mayo de 2021 mediante el cual confirmó la decisión de primera instancia, conforme lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Poner en conocimiento de las partes las pruebas recaudadas dentro del presente proceso en medio digital por el término de 3 días, para que su pronuncien si a bien lo estiman.

TERCERO. Ordenar que por Secretaría se realicen los registros pertinentes en el Sistema Informático SAMAI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ
Juez

¹ visible a folio 18RespuestaOficioEjercitoNacional del expediente digital.